

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de DEVOLUCION y entrega de título al apoderado del demandante que por error realizo la consignación al proceso. El proceso fue desarchivado y se encuentra físico en el despacho. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00493	00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE NIETO GOMEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la devolución del título, constituido por la cantidad de \$300.000, toda vez que, por error involuntario, el Abogado procedió a realizar una consignación a través de Deposito Judicial a órdenes del Juzgado y dentro del presente proceso y el cual no corresponde a ninguna obligación y/o condena impuesta a cargo de la parte demandante.

Se evidencia que efectivamente el memorial viene acompañado del formato de consignación de títulos judiciales del Banco Agrario, realizado el 28 de junio de 2021, a nombre del presente proceso y por la suma de \$300.000.

Así mismo se observa que obra el título judicial No. 400100008090645 por valor de \$300.000, consignado por el abogado JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. 80871142, por lo tanto, al evidenciarse

que efectivamente la consignación se realizó por esta misma persona, procede su solicitud y en consecuencia se ordena su devolución al apoderado de la parte demandante, y por secretaria elaborese el formato DJ04 para ser cobrado directamente en ventanilla del banco agrario,

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de 2023
Por ESTADO No. <u>192</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e14af918afa7573b22b3e6b46a2727503501840f51f2565e48e7e66f7a2f1e**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, 29 de noviembre de 2023, En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00 316	00
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO BOBADILLA ROJAS						
DEMANDADA	BAXALTA COLOMBIA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 11 de septiembre de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2023 la sociedad demanda BAXALTA COLOMBIA S.A.S. por medio de su apoderada solicita se tasen como agencias en derecho una cantidad mayor a la ordenada en primera instancia.

Informa que las pretensiones de la parte demandante alcanzaron el monto de \$1.298.948.400, y a pesar de no salir avante las pretensiones de la parte demandante y de haberse condenado en costas a la parte actora, no obstante, la suma asignada por el despacho no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la

Judicatura el cual indica que en procesos declarativos de mayor cuantía en primera instancia, las tarifas en agencias en derecho deberán calcularse entre el 3% y el 7.5% de lo pretendido por ello el despacho le corresponde asignar una cuantía aproximadamente a la suma de COP \$38.968.452, y no de COP \$1.500.000 como equivocadamente decidió el Despacho en el auto aquí recurrido.

Indica que se debe tener en cuenta los criterios establecidos por la judicatura, entre ellos la duración del proceso, teniendo que la empresa demandada asumir costos de abogado tanto en instancias de primera y segunda como en sede de casación, implica un costo que debe asumir el demandante.

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que si bien la pretensión principal consistía en la declaratoria de un contrato realidad, lo cierto es que el despacho aplicó el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto los cuales establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, lo cierto es que el juez cuenta con amplia facultad discrecional para imponerlas que en su criterio se basó en la conducta que tuvieron las partes a lo largo del juicio, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación y fue confirmada por el superior en su sentencia de segunda instancia

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la conducta asumida por las partes, pues si bien la cuantía de las pretensiones era abundante, lo cierto es que el juez aplicando su margen de discrecionalidad las taso en la cantidad de \$1.500.000, decisión que fue confirmada por el superior, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. <u>192</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76701e376eafdc530407d46a3822aefe7e2438b2727e25855bace77b42af6aa7**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra memoriales de la aseguradora y respuesta derecho de petición donde se indica que la información reposa en la Junta Regional de Calificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO CORRE TRASLADO DICTAMEN							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00192	00
DEMANDANT	CRISANTO HERRERA REY						
DEMANDADA	J&D ARIZA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para requerir a la Junta de Calificación de invalidez, sin embargo, se allegó el día 2 de noviembre de 2023 el Dictamen de fecha 01/11/2023 suscrito por los miembros de la Sala 2 de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y derecho de petición del actor solicitando se le corra traslado del mismo.

En virtud de lo anterior se ordena correr traslado del dictamen, allegado por correo electrónico proveniente de la junta regional de calificación de invalidez, por lo que se ordena:

PRIMERO: Incorporar al proceso el dictamen allegado el 2 de noviembre de 2023 y córrase traslado a las partes del dictamen pericial No. 80450181-109523, por el término de tres días, de conformidad con los artículos 110 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el cual se puede consultar

en el siguiente link [57DictamenJuntaRegional.pdf](#) y, se pone en conocimiento de los demás intervinientes, para que solicite lo procedente conforme a la ley.

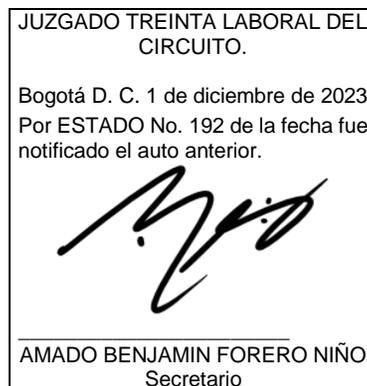
SEGUNDO: Vencido el término y en caso de pronunciamiento de las partes ingrese al despacho para lo que corresponda y fíjese fecha de audiencia para el día lunes 30 de abril de 2024 a las 08:30 a.m., para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.Y SS para lo cual las partes deberán comparecer a través de la plataforma lifesize a través del siguiente link el día y hora de la audiencia <https://call.lifesecloud.com/20026294>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eafcd3abc15cc406e98d2bfee6ba890bff26c78bc98041a96ef273619859b20**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. veintinueve (29) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de AFP Porvenir decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de AFP Colfondos decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de AFP Porvenir decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de AFP Colfondos decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$9.520.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00116	00
DEMANDANT	ANA MARY RODRIGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR - COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 1 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca7bcb63b64d16809c6e5e0303d233334926680ee3798cdcff32dea8c7e4db4**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 11 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00220	00
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA TAMAYO JIMENEZ						
DEMANDADA	DENTIX COLOMBIA SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 11 de diciembre de 2023, debido a que en igual *data* el titular del despacho deberá atender un procedimiento médico.

En ese sentido, se fija el día **JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20032096>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Asimismo, **SE REQUIERE** a DENTIX COLOMBIA SAS para que antes de la audiencia programada aporte los comprobantes de pagos efectuados a la señora CLAUDIA LORENA TAMAYO JIMÉNEZ de enero de 2021 a enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 01 de diciembre de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>192</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772358fb176b9f7d2ce8a7930561a6f11ed58f592d5fc7ba84ae53999d335bb8**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada presentó en término el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REPONE Y TIENE POR CONTESTADA DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00424	00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA BEDOYA PULGARIN						
DEMANDADA	ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que mediante auto de fecha 31 de julio de 2023, se tuvo por no contestada la demanda y mediante memorial de fecha 2 de agosto de 2023, la parte demandada interpone recurso de reposición informando que la diligencia de notificación no se realizó al correo inscrito como notificaciones judiciales, que en el caso en que nos atañe es: almasa@almasa.com.co, tal como se puede corroborar en Certificado de Existencia y Representación Legal la cual allega para sustentar el recurso.

Revisado el expediente encontramos que en el PDF 4, se observa que la notificación personal de la demanda se hizo el 21 de febrero de 2023 al correo gerencia@almasa.com.co, sin embargo, revisado el certificado de cámara de comercio se evidencia que ese correo corresponde es a la notificación comercial de la compañía y que el registrado para notificaciones judiciales es almasa@almasa.com.co.

Así mismo en PDF 5 tenemos la contestación de la demanda presentada el 12 de abril de 2023, por lo tanto encuentra el despacho que al no haberse realizado la notificación a la dirección electrónica válida para notificaciones judiciales, se deberá garantizar el derecho a la defensa de la sociedad demanda y tener como indebida la notificación realizada por la parte actora, por lo que habrá de reponerse el auto atacado y en su lugar tener por notificada a la parte demandada a partir de la fecha en que presento la contestación de la demanda.

Finalmente, una vez revisado el escrito de contestación de la demandada por parte de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., y de observar que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, el despacho la tendrá por contestada y se ordena:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 31 de julio de 2023 para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA, de conformidad con en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, identificado con la cedula de ciudadanía 73.165.686 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado 90.366 del C.S.Jud., actuando en calidad de apoderado especial de ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Diciembre (1) de 2023. Por estado No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c258feccc494a1165d521076cff537d955841a531e87b69f36b0bbb99d3d25a0**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2020-00172. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00234	00
EJECUTANTE	MERY LOZANO PINILLA						
EJECUTADAS	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

MERY LOZANO PINILLA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2020 00172** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 22 de julio y 31 de agosto de 2021, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas; se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Sin embargo, al interior del citado Proceso Ordinario obra actuación de 02 de febrero de 2023, en la que se ordenó la entrega del Título Judicial N° 400100008733727 por valor de \$3'488.000,00, constituido por la AFP PORVENIR S.A., a favor del apoderado de la ejecutante, monto que corresponde al de las costas liquidadas y aprobadas con auto de 29 de noviembre de 2022 – Carpeta 01 del expediente electrónico -.

Adicionalmente, el 09 de octubre de 2023, la ejecutante aportó reporte de semanas cotizadas en pensiones actualizado a 01 de septiembre de 2023, expedido por COLPENSIONES, en el que se evidencian tiempos interrumpidos de cotización a los riesgos de invalidez, vejez y muerte de 18 de febrero de 1993 a 30 de junio de

2021, destacándose la observación “Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado” - Archivo 07 del expediente electrónico -.

En consecuencia, se negará la orden de ejecución perseguida en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por MERY LOZANO PINILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la ejecutante al abogado **PABLO GONZÁLEZ DELGADO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 279.437 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 de diciembre de 2023.

Por estado No. 192 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b3da448314f13c09c30d8195d259c515ae95560d30f9d2c35a1710d0872afa**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00040. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO LIBRA Y NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00260	00
EJECUTANTE	ANA MARIA PATRICIA ALVAREZ DE LA OSSA						
EJECUTADAS	AFP COLFONDOS S.A. y AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

ANA MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ DE LA OSSA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de las sociedades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2019 00040 00**, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 20 de mayo de 2021 y 31 de enero de 2022, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Sin embargo, en atención a que la solicitud de ejecución se limita a las costas del citado Proceso Ordinario, cabe destacar que la AFP SKANDIA S.A. constituyó voluntariamente a disposición de las diligencias los Depósitos Judiciales N° 400100008471136 y N° 400100009008161 por valor de \$4'440.611,00 y \$48.129,00 (\$4'488.740,00), encontrándose pendiente de pago únicamente el segundo título; en ese orden, los mencionados depósitos ascienden al valor de las costas impuestas a la AFP SKANDIA S.A., por lo que se ordenará la entrega y pago del aludido título a favor de ANA MARIA PATRICIA ALVAREZ DE LA OSSA, a través de abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique, de acuerdo con las solicitudes de 08 de junio, 05 de septiembre y 10 de octubre de 2023 - archivos 02, 04 y 06 del expediente electrónico -. **Por Secretaría** procédase con la elaboración de la respectiva orden de pago.

En consecuencia, se negará la orden de ejecución perseguida en contra de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

No obstante, se libraré mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de acuerdo con la documentación antes citada, ordenándose la notificación de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, frente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la AFP COLFONDOS S.A., se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de esa accionada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE y AV VILLAS.

La anterior medida se limita en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y, a favor de **ANA MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ DE LA OSSA**, identificada con C.C. N° 39.685.401, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de \$1'500.000,00 como costas de la primera instancia del proceso ordinario.
- b) **PAGAR** la cifra de \$1'000.000,00 como costas de la segunda instancia del proceso ordinario.
- c) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la compañía **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la empresa **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que se

encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE y AV VILLAS.

La anterior medida se limita en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

CUARTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **ANA MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ DE LA OSSA** en contra de la sociedad **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del Título Judicial N° 400100009008161, por valor de \$48.129,00, a favor de **ANA MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ DE LA OSSA**, como abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique, de acuerdo a lo señalado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la ejecutante al abogado **JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 241.565 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 de diciembre de 2023.

Por estado No. 192 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06035102b441571d9458d91ce2d96561e5b0d50c9d0ba5323af10194cf48f682**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las ejecutadas propusieron excepciones contra el mandamiento de pago. Asimismo, las partes allegaron escritos pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA DECISIÓN EXCEPCIONES							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00268	00
EJECUTANTE	ROSA ISABEL PATERNINA PATERNINA						
EJECUTADAS	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentaron escritos de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, corriendo traslado de éste al extremo ejecutante, sin que efectuara pronunciamiento alguno, se ordenará continuar con el trámite del proceso, en los términos de los artículos 32 y 42 - párrafo 1º - del CPTSS.

Lo anterior, en atención a que el artículo 9º párrafo de la Ley 2213 de 2022, dispuso que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de autorización para prestar caución, aportada por la AFP PORVENIR S.A., el Juzgado se abstendrá de pronunciamiento, en atención a que dentro del presente asunto no han sido pedidas ni decretadas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, en la que se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada, diligencia que se adelantará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20032060>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 de diciembre de 2023.

Por estado No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d2dc58c3e35cd400dc82ac96944c0f719e013eaf8b07465a4b907f1d6373**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00789. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00322	00
EJECUTANTE	MARIA DEL PILAR PACHECO HERNANDEZ						
EJECUTADAS	AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

MARÍA DEL PILAR PACHECO HERNÁNDEZ adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2019 00789** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 23 de abril y 30 de julio de 2021, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas; se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Cabe destacar que la AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A. constituyeron voluntariamente los depósitos judiciales N° 400100008374492 y N° 400100008385352, respectivamente, por valor de \$3'488.000,00 cada uno, los cuales ya fueron pagados y corresponden a la condena en costas que le fuera impuesta a las Administradoras en cita - archivo 08 del expediente electrónico -.

No obstante, se libraré mandamiento ejecutivo en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de acuerdo con la documentación antes citada, ordenándose la notificación de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, a favor de **MARÍA DEL PILAR PACHECO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 51.759.111, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **TRANSFERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, con sus rendimientos y costos cobrados por concepto de administración por los dos lapsos en que permaneció en el RAIS, esto es, de 01 de noviembre de 1999 a 31 de julio de 2003 y de 01 de enero de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el traslado; los gastos de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y, a favor de **MARÍA DEL PILAR PACHECO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 51.759.111, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **TRANSFERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los costos cobrados a la actora por concepto de gastos de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo, desde 01 de agosto de 2003 a 31 de noviembre de 2010, los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la AFP debidamente indexados.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y, a favor de **MARÍA DEL PILAR PACHECO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 51.759.111, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **TRANSFERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los costos cobrados a la actora por concepto de gastos de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo, desde 01 de diciembre de 2010 a 31 de diciembre de 2012, los que deben ser

cubiertos con recursos propios del patrimonio de la AFP debidamente indexados.

- b) PAGAR** la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00 M/Cte.)** como costas de la primera instancia del proceso ordinario.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, a favor de **MARÍA DEL PILAR PACHECO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 51.759.111, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) ACTUALIZAR** la información en la historia laboral de la demandante, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, una vez ingresen los valores de su cuenta de ahorro individual.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la ejecutante a la abogada **MAYARLINE NOGUERA HERNÁNDEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 138.776 del C.S. de la J.

SE REQUIERE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 01 de diciembre de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>192</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46882fbab6a7120a1cc3aa450585d83863e3b6e734b997ebf2516c8e6277b6e**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado otorgado a la parte incidentada en auto anterior -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE INCIDENTE							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00391	00
INCIDENTISTA	MELIDA BUSTOS NEIRA						
INCIDENTADA	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023, se dispuso requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la NUEVA EPS** (de quien, a su vez, se solicitó su nombre, identificación y correo electrónico de notificaciones), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informaran y presentaran soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 07 de noviembre de 2023, proferida por el Despacho.

La entidad accionada allegó respuesta al requerimiento, informando quien es la persona responsable de dar acatamiento a procesos de tutelas para el caso en particular; sin embargo, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 07 de noviembre de 2023. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la señora MELIDA BUSTOS NEIRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.756.221, en contra de WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, identificado con la C.C. 79616607, en calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO al incidentado por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión al incidentado conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 192 fijado hoy 01 de
diciembre de 2023.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario**

Cjg.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d0bb2dc95329a6173be1bc8ad9a9f325417c799708388384561f05d9a18d6**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvese proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00394	00
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO FERNANDEZ SANCHEZ						
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JULIAN DAVID FERNANDEZ ARTUNDUAGA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **277.034** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSE IGNACIO FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. **12.102.890**, en contra de los herederos determinados **LUZ SANDRA GARIBELLO DIAZ, MARTHA GARIBELLO DIAZ, MARIA DE LOS ANGELES GARIBELLO DIAZ, RAQUEL GARIBELLO DIAZ, HERNANDO GARIBELLO GOMEZ, DORA GARIBELLO GARNICA, AMANDA GARIBELLO GARNICA, MAURICIO GARIBELLO GARNICA, OSCAR GARIBELLO GARNICA**, y también los indeterminados de **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: Previo a ordenar la notificación personal de este auto o emplazamiento de la parte demandada, **oficiese** al Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, para que remita a este Despacho el enlace de acceso al proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por ANA LIGIA GARNICA RODRIGUEZ y CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA (Q.E.P.D), con radicado No. 11001311001920210011500; lo anterior, en aras de obtener datos de ubicación de los convocados a juicio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **192** fijado
hoy **01 de diciembre de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66298a2e050d109a4db081c2c53aba5db3b8c46c372da085f451bf21a2b3ab9**

Documento generado en 30/11/2023 07:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>